



SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Otras cuestiones**Informe del Grupo de Trabajo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo**

1. En su 290.^a reunión (junio de 2004), el Consejo de Administración aprobó el establecimiento de un Grupo de Trabajo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo (Grupo de Trabajo mixto), compuesto por ocho expertos gubernamentales nombrados por la Organización Marítima Internacional (OMI), cuatro expertos armadores y cuatro expertos de la gente de mar nombrados por la OIT previa consulta con las secretarías de sus respectivos grupos. El Comité Jurídico de la OMI nombró ocho Estados Miembros (China, Egipto, Grecia, Nigeria, Panamá, Filipinas, Turquía y Estados Unidos) haciendo la salvedad de que cualquier otro gobierno podría asistir a la reunión como observador. Se fijó la fecha del 17 al 19 de enero de 2005 para la primera reunión del Grupo de Trabajo.
2. El mandato del Grupo de Trabajo mixto fue presentado al Consejo de Administración de la OIT en su 291.^a reunión (noviembre de 2004) y al Comité Jurídico de la OMI en su 89.^a reunión (25-29 de octubre de 2004) y aprobado por los mismos. De conformidad con el mandato, el Grupo de Trabajo mixto debería preparar recomendaciones apropiadas para que las examinen el Comité Jurídico de la OMI y el Consejo de Administración de la OIT, con inclusión de un proyecto de directrices sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo.
3. La primera reunión del Grupo de Trabajo mixto tuvo lugar del 17 al 19 de enero de 2005. El Grupo de Trabajo mixto estimó prematuro considerar la elaboración de directrices valederas durante su primera reunión. Sin embargo, decidió la adopción de una resolución que haría hincapié en la preocupación de la totalidad del sector marítimo respecto de esta cuestión. El proyecto de resolución se adjunta al presente documento (véase anexo II) para su examen y adopción. El proyecto de resolución pide al Consejo de Administración de la OIT y al Comité Jurídico de la OMI que autoricen la promulgación de las directrices tan pronto como sean finalizadas, que se siga examinando el problema, y se evalúe su extensión periódicamente.

4. La Comisión de Reuniones Sectoriales y Técnicas y Cuestiones Afines tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que:

- a) tome nota de la información suministrada, y**
- b) apruebe el texto del proyecto de resolución propuesto en la primera reunión del Grupo de Trabajo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo.**

Ginebra, 1.º de febrero de 2005.

Punto que requiere decisión: párrafo 4.

Anexo I

Mandato para el Grupo de Trabajo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo

El Grupo de Trabajo mixto especial de expertos OMI/OIT debería examinar la cuestión del trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo.

Para ello, el Grupo debería tener en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes, entre los cuales se incluyen los siguientes:

- la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otras normas, directrices, prácticas y procedimientos reconocidos internacionalmente en relación con los derechos de quienes pueden ser detenidos a efectos de facilitar la investigación de un delito, una infracción, o un siniestro o accidente marítimo;
- la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- instrumentos pertinentes de la OMI y de la OIT, incluidos el Convenio MARPOL 73/78 y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, y
- las normas y directrices sobre la solución de conflictos reconocidas internacionalmente, así como también diversos regímenes de responsabilidad e indemnización.

El Grupo debería preparar recomendaciones apropiadas para que las examine el Comité Jurídico de la OMI y el Consejo de Administración de la OIT, con inclusión de un proyecto de directrices sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo.

Anexo II

Proyecto de directrices sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo

Proyecto de resolución

Trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo

Presentado por las Secretarías

La Asamblea de la Organización Marítima Internacional y el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo,

Conscientes de los incidentes recientes en los cuales la gente de mar empleada a bordo de buques involucrados en accidentes marítimos ha sido detenida durante períodos prolongados,

Profundamente preocupados por la necesidad de garantizar el trato justo de la gente de mar en vista del creciente número de acciones penales presentadas contra la gente de mar en caso de accidente marítimo,

Conscientes además de que la gente de mar puede no estar familiarizada con la legislación y los procedimientos de un Estado rector del puerto o de un Estado costero y de las consecuencias que la legislación nacional puede tener para ella,

Convencidos de que la gente de mar no debería ser tomada como rehén durante la solución de un conflicto financiero,

Preocupados porque en ciertos casos los motivos de tales detenciones no han sido claros para la gente de mar detenida o para la comunidad marítima internacional,

Preocupados también porque en ciertos casos la gente de mar detenida ha sido sometida a condiciones en las que aparentemente los derechos humanos no han sido plenamente respetados,

Preocupados además porque dichos casos han tenido un impacto negativo en la moral de la gente de mar, en la atracción que la profesión ejerce entre los jóvenes y en la contratación de éstos, así como en la retención de la gente de mar actualmente empleada en la profesión,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto de Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, y los principios generalmente aceptados de los derechos humanos internacionales aplicables a todos los trabajadores,

Recordando además la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, en particular el artículo 292 sobre la pronta liberación de buques y de sus tripulaciones, y el artículo 230 sobre sanciones pecuniarias y respeto de los derechos reconocidos de los acusados,

Tomando nota de que el MARPOL 73/78 estipula en la regla 11 del anexo I, y en la regla 6 del anexo II, que determinadas descargas no constituyen infracciones de dicho Convenio, específicamente las descargas resultantes de las averías sufridas por un buque o por sus equipos, siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la descarga se hubieran tomado toda suerte de precauciones razonables para atajar o reducir a un mínimo tal descarga, y salvo que el propietario o el capitán hayan actuado ya sea con la intención de causar la avería, o con imprudencia temeraria y a sabiendas de que con toda probabilidad iba a producirse una avería,

Tomando nota también de las normas internacionales del trabajo pertinentes aplicables a la repatriación de la gente de mar, en particular del Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 166),

Tomando nota además del Código para la investigación de los siniestros y sucesos marítimos (resolución A.849 (20) enmendado por la resolución A.884 (21)),

Reconociendo los derechos establecidos de los Estados de enjuiciar o extraditar de conformidad con la legislación internacional a las personas acusadas de cometer delitos,

Reconociendo además que los Estados deberían investigar los accidentes marítimos,

Reconociendo también que la cuestión del trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo está bajo la responsabilidad directa del Estado rector del puerto o del Estado costero, el Estado de abanderamiento, el Estado de la nacionalidad del marino, los armadores y la gente de mar,

Convencidos de que unas directrices de carácter recomendatorio son un medio apropiado de establecer un marco de seguridad jurídica y de buenas prácticas coherentes para garantizar que, en lo que respecta a los accidentes marítimos, la gente de mar reciba un trato justo y que sus derechos no sean violados,

Considerando que, habida cuenta del carácter mundial de la industria naviera, la gente de mar necesita una protección especial,

Convencidos además que la protección de los derechos de la gente de mar mediante la aplicación de las directrices antes mencionadas es necesaria para evitar la carga financiera, física y emocional que causa una detención prolongada a la gente de mar y a sus familias,

Consideran que la adopción de directrices que faciliten el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo debería finalizarse con carácter de urgencia,

Habiendo considerado las recomendaciones formuladas por el Comité Jurídico en su 90.^a reunión, aprobadas por el Consejo de Administración de la OIT en su 292.^a reunión,

1. Instan a todos los Estados a respetar los derechos humanos fundamentales de la gente de mar involucrada en accidentes marítimos;

2. Instan a todos los Estados a proceder a la rápida investigación de los accidentes marítimos con el fin de evitar todo trato injusto de la gente de mar;

3. Instan a todos los Estados a adoptar procedimientos que permitan la repatriación o el reembarco por medios rápidos de la gente de mar después de accidentes marítimos;

4. Invitan a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales con estatuto consultivo o de observador, según el caso, a mantener un registro de ejemplos de trato injusto de la gente de mar en caso de accidente marítimo y a comunicar información a la OMI y a la OIT cuando éstas lo soliciten;

5. Aceptan dar prioridad a la adopción de directrices y con ese fin piden al Grupo de Trabajo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo que finalice su labor tan pronto como sea posible;

6. Autorizan al Comité Jurídico de la OMI y al Consejo de Administración de la OIT a promulgar, una vez finalizadas, dichas directrices por los medios apropiados y a presentar un informe a la vigésima quinta reunión ordinaria de la Asamblea de la OMI y a la 295.^a reunión del Consejo de Administración de la OIT, por tanto,

7. Piden al Comité Jurídico de la OMI y al Consejo de Administración de la OIT que sigan examinando el problema relativo al trato injusto de la gente de mar en caso de accidente marítimo, que evalúen periódicamente su extensión, y

8. Piden a los Estados Miembros que señalen esta resolución a la atención de los armadores y de la gente de mar y a sus respectivas organizaciones, así como también a todos los funcionarios de gobierno que pudieran participar en decisiones y procedimientos relacionados con el trato de la gente de mar involucrada en accidentes marítimos.